



ANUNCIO
APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN
DISTINTAS VÍAS DE LOS LLANOS DE ARIDANE

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2014, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN DISTINTAS VÍAS DE LOS LLANOS DE ARIDANE.**

Y transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días hábiles contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife núm. 63, de fecha 9 de mayo de 2014, el acuerdo provisional se entiende definitivamente aprobado y, en consecuencia, se hace pública la aprobación definitiva, insertándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO
LIMITADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN DISTINTAS VÍAS DE
LOS LLANOS DE ARIDANE.-

Artículo 1. Fundamento y objeto.-

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 20 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2, 15 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa que regula esta ordenanza fiscal, por la utilización del dominio público mediante la reserva de vía pública para el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en este municipio, dentro de las zonas determinadas en la Ordenanza reguladora de las zonas de estacionamiento limitado y de prohibición de estacionamiento de los vehículos destinados a su venta o alquiler de este Ayuntamiento.

Artículo 2. Hecho imponible.-

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público mediante el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica con limitación temporal regulada por parquímetro, en las vías o



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

tramos de las vías públicas del municipio, que para este fin se determinan por el Ayuntamiento.

A los efectos de esta tasa, se entenderá:

- Por parquímetro: toda máquina destinada a regular, mediante el pago de las tarifas que se establecen en esta ordenanza, el estacionamiento de vehículos.
- Por estacionamiento: la inmovilización del vehículo por más de dos minutos, siempre que no esté motivado por imperativo de la circulación.

Artículo 3. Sujeto pasivo.-

a) Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen el dominio público local para el estacionamiento de un vehículo de tracción mecánica con limitación temporal en las vías del municipio que para este fin se determinen.

Se entenderá que aprovechan especialmente el dominio público local, los conductores de vehículos de tracción mecánica estacionados dentro de las zonas señalizadas al efecto.

b) Serán sustitutos del contribuyente los propietarios de los vehículos salvo en los casos de utilización ilegítima. A estos efectos se consideran propietarios legítimos quienes figuren como tales en los registros públicos correspondientes.

c) No estarán sujetos a la tasa regulada por esta Ordenanza:

- Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas estacionadas en las zonas habilitadas para las mismas.
- Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

- Los vehículos auto-taxis, cuando el conductor esté presente.

- Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y Organismos autónomos que estén destinados directa o exclusivamente a la prestación de servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios y por el tiempo de duración de los mismos.

- Los vehículos de representación diplomática o consular acreditada en España, externamente identificadas con sus correspondientes placas de matrícula, a condición de reciprocidad, siempre que estén en posesión de autorización expresa del Ayuntamiento.

- Las Ambulancias y otros vehículos destinados a la asistencia sanitaria, los bomberos y policías mientras estén realizando servicios.

- Los vehículos en los que se desplacen personas con discapacidad que afecten a su movilidad y estén en posesión de



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

la correspondiente autorización especial que expida el organismo competente, instalada en lugar visible del vehículo.

- Cualquier otro vehículo cuando, previa instrucción del oportuno expediente, se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así se autorice.

- En el horario establecido por el órgano competente, los vehículos que estén ejecutando labores de carga y descarga debidamente acreditados hasta un máximo de 20 minutos.

d) Quedan excluidos del abono de la tasa, pero no de la limitación horaria, los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca alguna persona.

Artículo 4. Cuota tributaria.-

1) La cuota tributaria ordinaria será la que figura como anexo a la presente Ordenanza.

2) Se establece una cuota específica distinta de la ordinaria aplicable a los regímenes especiales a que hace referencia la Ordenanza reguladora de las Vías de Estacionamiento Limitado y de prohibición de estacionamiento de vehículos destinados a su venta o alquiler. Este régimen especial facilitará el estacionamiento:

- de los ciudadanos empadronados en este municipio.

- para el suministro del comercio de cada sector concreto.

- de los trabajadores autónomos que presten sus servicios a domicilio.

Artículo 5. Devengo y pago de la cuota.-

El devengo de la tasa nace con el estacionamiento del vehículo de tracción mecánica en las vías o tramos de vías públicas que el Ayuntamiento destine para este fin durante los períodos establecidos.

Artículo 6. Forma de pago.-

La tasa regulada en la presente ordenanza se establecerá en régimen de autoliquidación.

Artículo 7. Autoliquidación.-

El sujeto pasivo realizará la autoliquidación y el ingreso de la tasa mediante la utilización de los denominados parquímetros, que expedirán el tique con los datos mínimos relativos a la deuda tributaria: fecha y tiempo de duración del estacionamiento; importe del pago, físico o electrónico; concepto en el que se abona; entidad competente para su exigibilidad; así como demás elementos de control y seguridad que se consideren oportunos y necesarios destinados a evitar el fraude y garantizar el adecuado control del estacionamiento.

3



Dicho tique deberá ser expuesto en el interior del vehículo, en lugar perfectamente visible desde el exterior.

Artículo 8. Aplicación de las tarifas.-

Se tomará como medida para la exacción de la tasa:

- a) La duración del estacionamiento del vehículo en la zona regulada durante el horario establecido, como norma general.
- b) La condición jurídica de la vía o zona de la vía en que se estacione. A estos efectos la vía puede ser de acceso general (zona azul) o para residentes (zona verde).
- c) Que el sujeto pasivo de la tasa reúna la condición de residente, cuando proceda.

Artículo 9. Gestión recaudatoria.-

La recaudación de las tasas en período voluntario, tanto la autoliquidación realizada por los usuarios en los parquímetros, como las que sean giradas a los mismos con posterioridad, será realizada directamente por la entidad encargada de la gestión directa del servicio e ingresada en sus cuentas.

La tramitación y recaudación de las tasas impagadas en período voluntario serán realizadas e ingresadas por el Ayuntamiento.

Artículo 10. Interpretación y desarrollo.-

Corresponde a la Alcaldía Presidencia dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias, para determinar, esclarecer y resolver las dudas que resulten de la aplicación de la presente ordenanza, pudiendo delegar esta competencia en el Concejal que estime pertinente.

Artículo 11. Anulación de denuncia.-

Si el vehículo ha sobrepasado el tiempo de estacionamiento permitido en la vía, podrá ser sancionado; dicho procedimiento sancionador no se iniciará si se procede a la anulación electrónica de la denuncia (título habilitante post-pagado). Esta anulación podrá realizarse en los siguientes casos:

- a) Primer exceso: cuando el aviso de denuncia se haya formalizado por sobrepasar el tiempo máximo de estacionamiento en no más de 30 minutos.
- b) Segundo exceso: hasta las 24 horas del día en curso, cuando el aviso de denuncia se haya realizado por:
 - No tener título habilitante.
 - Haber sobrepasado en más de 30 minutos el tiempo de estacionamiento.

Al producirse el pago para la anulación electrónica de la denuncia se expenderá electrónicamente un título habilitante



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

post-pagado, que servirá como justificante del pago efectuado para la anulación de la denuncia.

El primer tique de exceso se obtendrá antes de haber sobrepasado el tiempo máximo de estacionamiento en no más de 30 minutos, mientras que para el segundo tique de exceso se permite su obtención dentro del mismo día de la comisión de la infracción.

Artículo 12. Horarios.-

El servicio estará en actividad en días laborables y con arreglo al siguiente horario:

- De lunes a viernes:
 - de 09:00 a 14:00 horas
 - de 16:30 a 20:30 horas
- Sábados:
 - de 09:00 a 14:00 horas
- Domingos y festivos: libre.

Artículo 13. Infracciones y Sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones correspondientes se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Vías de Estacionamiento Limitado y de prohibición de estacionamiento de los vehículos destinados a su venta o alquiler.

Disposición adicional única.-

Los preceptos de esta ordenanza, que, por sistemática legislativa, incorporan aspectos de la legislación básica del Estado o de la legislación autonómica, y aquellos en los que se hacen remisiones a preceptos de éstas, se entienden automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de esta legislación, salvo que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas.

De la adaptación del texto de la ordenanza originada por dichas modificaciones se dará cuenta al órgano competente para la aprobación de las ordenanzas fiscales.

Disposición derogatoria.-

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente ordenanza fiscal.

Disposición Final.-



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244
LA PALMA

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO:

Calle, número de plazas y tipo zona, a determinar mediante resolución Alcaldía, conforme figura en informe técnico económico emitido al efecto.

Cuota ordinaria 0,72 €/hora

Cuota específica 0,54 €/hora

Cuota anulación denuncia primer exceso
(antes de 30 min.) 2,00 €

Cuota anulación denuncia segundo exceso
(más de 30 min.) 4,00 €

PERÍODO MÁXIMO ESTACIONAMIENTO	HORAS
- Vías rojas:	01:00 h.
- Vías azules:	01:00 h.

Contra este Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En la ciudad de Los Llanos de Aridane, a 18 de julio de 2014.

LA ALCALDESA,

Fdo.: Jesús María Armas Domínguez.-